

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA, TURISMO, PATRIMONIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA FRENTE AL REPARO A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN AL GRUPO FOLKRÓRICO “CAÑO GORDO”. EXPEDIENTE 8661/2026

Por parte de la Concejalía Delegada de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica, con fecha 12 de junio de 2026, se presenta propuesta de resolución correspondientes a la subvención nominativa a la Asociación Grupo Folkrórico “Caño Gordo”.

Por parte de la Intervención Municipal, con fecha 29 de junio de 2026, se emite reparo en el que se concluye, con el siguiente tenor literal:

CUARTO.- Siendo así las cosas, se fiscaliza de disconformidad las facturas incluidas en la relación que se adjunta al expediente 8661/2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 y 216.2.c) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y de conformidad con el artículo 16.1b) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, por omisión de requisitos o trámites esenciales en el expediente, cual son:

1. Debería recogerse en el Plan Estratégico de subvenciones, la subvención nominativa que ahora se solicita.
2. No se justifica los motivos por lo que resulta aconsejable la concesión de una subvención directa en lugar del iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva que es el ordinario para el otorgamiento de subvenciones.
3. No se recoge dicha subvención nominativa en el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento de Tarancón 2026 como preceptúa el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 12.4 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, se establece que:

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

De conformidad con el artículo 15.1,3 del Real Decreto 424/2017 de 28 e abril, se establece que:

Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el [texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del [artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#) y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

DECRETO
Número: 2026-4024 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: ALWMN3LWTR7QJLRRFYLPO7YK
Verificación: <https://tarancón.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLRHL (y de conformidad con los artículos 12.4 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril), dado que el reparo efectuado no se basa en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo de dicho artículo, en caso de que el órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

Por parte de la Concejalía Delegada Concejalía Delegada de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica,, con fecha 29 de junio de 2026, se plantea una discrepancia frente al reparo formulado por la Intervención Municipal, en la que concluye:

TERCERA. *Por todo lo expuesto, este órgano gestor manifiesta su discrepancia con los efectos suspensivos derivados del informe- reparo de intervención, sobre la base de las siguientes consideraciones:*

- 1. Dicha subvención no se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones dado que en el momento de aprobarse dicho Plan, no se contemplaron determinadas subvenciones que posteriormente se ha considerado otorgar.*
- 2. Respecto del reparo en relación a que no se justifica los motivos por lo que resulta aconsejable la concesión de una subvención directa en lugar del iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva que es el ordinario para el otorgamiento de subvenciones, esta Concejalía considera que la Asociación Grupo Folkrórico Caño Gordo, realiza actividades específicas y propias su objeto social que resultan incompatibles con el procedimiento de concurrencia competitiva.*
- 3. En cuanto a la motivación sobre el hecho de que no se recoge dicha subvención nominativa en el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento de Tarancón 2026 como preceptúa el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifestar que nunca se ha trasladado a esta Concejalía, por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento dicha circunstancia, recogiendo las subvenciones nominativas en un anexo al presupuesto, el cual sí consta en el expediente por lo que esta Concejalía consideraba que la existencia de dicho anexo era justificación suficiente para el otorgamiento de las subvenciones nominativas. Expuesto lo anterior, esta Concejalía manifiesta que para los siguientes presupuestos se tendrá en cuenta lo expuesto por los Servicios de Intervención.*

DECRETO
Número: 2026-4024 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: ALWMNGLWTR7QULRRFYLPO7YK
Verificación: <https://tarancón.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



CUARTA. *Por todo lo anterior, este órgano gestor considera procedente, continuar con la tramitación del expediente, procediendo a la autorización y compromiso del gasto correspondiente a la Subvención Nominativa concedida al Grupo Folklórico Caño Gordo,*

Elevar la correspondiente propuesta de resolución de discrepancia a la Alcaldía, conforme al artículo 217 del TRLRHL (y de conformidad con los artículos 12.4 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril), dado que el reparo efectuado no se basa en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo de dicho artículo.

Visto el reparo formulado por la Intervención Municipal de fecha 29 de junio de 2026, respecto a la autorización y compromiso del gasto correspondiente a la subvención nominativa al Grupo Folklórico “Caño Gordo”.

Vista la discrepancia planteada por la Concejalía Delegada de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica, de fecha 29 de junio de 2026, en relación al mencionado reparo.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención nominativa que viene concediéndose tradicionalmente dada su aportación al tejido asociacionista del municipio de Tarancón, que promueve la participación de colectivos en la vida municipal mediante el desarrollo de actividades de interés municipal.

Teniendo presente que debe utilizarse el procedimiento de concesión directa de subvenciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 58/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la peculiaridad de las actividades que promueven, incompatibles con el procedimiento de concurrencia competitiva.

Considerando, como señala la discrepancia planteada por la Concejalía Delegada de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica, que nunca se ha trasladado a la Corporación, por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, dicha circunstancia, recogiendo las subvenciones nominativas en un anexo al presupuesto, el cual sí consta en el expediente, por lo que esta Concejalía consideraba que la existencia de dicho anexo era justificación suficiente para el otorgamiento de las subvenciones nominativas.

De conformidad con el artículo 217 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los artículos 12.4 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, dado que el reparo efectuado no se basa en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo de dicho artículo, por el presente Decreto, vengo a aprobar:

1. Aceptar la discrepancia planteada por la Concejalía de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica, de fecha 29 de junio de 2026, frente al reparo formulado por la Intervención Municipal de fecha 29 de junio de 2026, a la propuesta de concesión de una subvención nominativa al Grupo Folklórico “Caño Gordo”, al considerar que se trata de una subvención nominativa que viene concediéndose tradicionalmente dada su aportación al tejido asociacionista del municipio de Tarancón, que promueve la participación de colectivos en la vida municipal mediante el desarrollo de actividades de interés municipal. Teniendo presente que debe utilizarse el procedimiento de concesión directa de subvenciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 58/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la

DECRETO
Número: 2026-4024 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: ALWMN3LWTR7QILRRREYLPO7YK
Verificación: <https://tarancón.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



peculiaridad de las actividades que promueven, incompatibles con el procedimiento de concurrencia competitiva. Considerando, como señala la discrepancia planteada por la Concejalía Delegada de Cultura, Turismo, Patrimonio y Promoción Económica, que nunca se ha trasladado a la Corporación, por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, dicha circunstancia, recogiendo las subvenciones nominativas en un anexo al presupuesto, el cual sí consta en el expediente, por lo que esta Concejalía consideraba que la existencia de dicho anexo era justificación suficiente para el otorgamiento de las subvenciones nominativas.

2. Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la concesión de una subvención nominativa al Grupo Folklórico “ Caño Gordo” por importe de 5.000,00€.
3. Dar cuenta a los servicios de intervención a los efectos de proceder a realizar los asientos contables necesarios.
4. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-4024 Fecha: 30/06/2026

Cód. Validación: ALWMN3LWTR7QULRRFYLPO7YK
Verificación: <https://tarancón.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

